



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0057

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las quince horas con quince minutos del seis de noviembre de dos mil veinte. –

El veintinueve de octubre de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0057, mediante la cual peticionaria XXXX XXXXXXXX XXX XXXXXXXX requiere lo siguiente:

1. Datos de la cantidad de mujeres que fueron atendidas en el mes de **OCTUBRE**.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

I- El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

III- La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado puede presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, solicitud de información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP).

IV- Que el treinta de octubre de dos mil veinte, se recibió correo electrónico en el que la persona solicitante, manifiesta lo siguiente:



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

"...Por medio de este correo quisiera informarles que he decidido desistir de la solicitud de datos que envié el día de ayer 29/10/2020. Esto debido a que quisiera tener los datos del mes completo de octubre, por lo tanto, enviaré una nueva solicitud la semana entrante."

En virtud de lo anterior, y debido a que a la peticionaria ha hecho uso de la figura del desistimiento, corresponde en este caso analizar su procedencia.

V- El Art. 102 de la LAIP establece que el procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común.

Por otra parte, el Art. 130 Código Procesal Civil y Mercantil establece la facultad unilateral de las y los peticionarios de desistir de su pretensión; desde esa perspectiva, respetando la garantía del debido proceso en materia de acceso a la información pública, así como la integración de normas por interpretación analógica, corresponde aplicar en el presente caso lo establecido en los preceptos normativos antes mencionados; por lo que resulta procedente acceder al desistimiento planteado por la peticionaria.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) **Declárese desistida** la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2020-0057 esto de conformidad a los Arts. 66 Inc. 5°, 102 de la LAIP y 130 del CPCM.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información